MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA

Acuerdo de Concejo N° 034-2015

Crnl. G.Albarracín L., 08 MAY 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de Mayo del año 2015, se trató como agenda, la solicitud de suspensión, de fecha 30 de Marzo del 2015, presentada por el ciudadano Víctor Ticona Amones, contra Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal de falta grave, contemplada en el inc. a) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo en concordancia con el artículo 25 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972; las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, prescribe lo siguiente *"El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos: 1) Por incapacidad física omental temporal; 2) Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un periodo máximo de 30 días naturales; 3) Por el tiempo que dure el mandato de detención; 4) Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal (...)*;

Que, el artículo 86 literal a) del Reglamento Interno de Concejo de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 010-2012-MDCGAL., establece que son causales de falta grave cometida por el Alcalde y por algún miembro del Concejo Municipal, no cumplir ni hacer cumplir lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº27972 y modificatoria, Decretos Supremos, Reglamentos aplicables a las Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo Municipal;

Que, conforme al artículo 87 del mismo reglamento procedente, establece que para la aplicación de sanciones como suspensión en el ejercicio de funciones a los miembros del Concejo Municipal, se seguirá el siguiente procedimiento de investigación: *"La petición de investigación y calificación de falta grave con sus antecedentes, será derivada ante la Comisión*

Acuerdo de Concejo N° 034-2015

Crnl. G.Albarracín L., 08 MAY 2015

Especial de Procesos Disciplinarios elegido de Acuerdo al Reglamento Interno de Concejo Municipal a fin de que se realice el trámite correspondiente (...)";

Que, obra la solicitud de suspensión, de fecha 30 de Marzo del 2015, presentada por el ciudadano Víctor Ticona Amones, contra Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal de falta grave, contemplada en el inc. a) del artículo 86 del Reglamento Interno de Concejo en concordancia con el artículo 25 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; de conformidad con lo establecido en el Art. 20 Inc. 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Nº 259-2015-WROC-GAL/GM/A/MDCGAL de Gerencia de Asesoría Legal, concluye de conformidad con el artículo 86 literal a), concordante con el artículo 87 del Reglamento Interno de Concejo Municipal, opina que deben ser puestos a consideración del Concejo Municipal para la conformación de la Comisión Especial de Proceso Disciplinarios a efecto de investigar, calificar y resolver conforme al Reglamento Interno de Concejo en concordancia con la Ley General Procedimiento Administrativo Nº 27444, sobre la solicitud presentada conjuntamente con los anexos;

Que, el Concejo Municipal analiza conforme a la normatividad del Reglamento Interno de Concejo Municipal en concordancia con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972 y la Ley General Procedimiento Administrativo Ley Nº 27444, sometido a votación del pleno de Concejo Municipal, se conforma la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, que habiéndose efectuado las propuestas, debates y votación, quedó integrada por los siguientes regidores, en calidad de Presidente William Velásquez Chipana, como Secretario Rusia Edith Aguilar Chura y como Vocal a Juan Fermín Pacompia Flores;

Que, conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú y en uso de sus facultades contenidas en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, fue aprobado por UNANIMIDAD, por parte del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se expide el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la conformación de la Comisión Especial de Proceso Disciplinarios, integrada por los regidores siguientes: William Velásquez Chipana - PRESIDENTE, Rusia Edith Aguilar Chura - SECRETARIO y Juan Fermin Pacompia Flores – VOCAL, debiendo actuar conforme a sus atribuciones, en el procedimiento de suspensión presentado por el ciudadano Víctor Ticona Amones, en contra de Segundo Mario Ruiz Rubio, alcalde de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, por la causal de falta grave contemplada en el artículo 25 numeral 4 de la Ley Nº 27972 y el inc. a) del artículo 86 del RIC. (Ordenanza Municipal Nº 010-2012-MDCGAL).

Acuerdo de Concejo N° 034-2015

Crnl. G.Albarracín L., 08 MAY 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: **OTÓRGUESE** a la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios las facilidades correspondientes, respecto al pedido de informes del área de asesoría legal o de cualquier otra, que se requieran para resolver la presente solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** a las unidades orgánicas correspondientes, a efecto de dar cumplimiento el presente Acuerdo Municipal, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CRNL. GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA
ABOG. S. MARIO ROMERO RUBIO
ALCALDE

Cc
Alc.
GM
GAL
GSG
Arch